



RESOLUCIÓN de 7 de diciembre de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto de "Planta de procesado de remolacha azucarera para la elaboración de azúcar refinado", en el término municipal de Mérida. Expte.: IA17/00913. (2017062702)

El proyecto a que se refiere la presente declaración se encuentra comprendido en el apartado k) del Grupo 3 del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El artículo 62, apartado a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, establece que serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos comprendidos en el anexo IV de la norma, debiendo el órgano ambiental, tras la finalización del análisis técnico del expediente de evaluación ambiental, formular la declaración de impacto ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

1. Información del Proyecto.

1.1 Promotor y órgano sustantivo.

El promotor del presente proyecto es Hassa Jamal Majid Al Ghurair. El órgano sustantivo para la autorización del citado proyecto es la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

1.2 Objeto y justificación.

Se proyecta la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la fabricación de azúcar a partir de procesado de remolacha azucarera.

La planta estará diseñada para procesar 36.000 t/día de remolacha azucarera.

1.3 Localización.

La actividad se emplazará en suelo urbanizable industrial con planeamiento aprobado (Parque Industrial Sur de Extremadura), en el término municipal de Mérida (Badajoz), ocupando las parcelas 4, 10, 13, 17, 37 a 41 y 43 a 50 de la manzana A y las parcelas 8 y 33 a 36 de la manzana D del referido polígono industrial.

El proyecto ocupará una superficie total de 593.182 m²; y el acceso a las instalaciones proyectadas se realizará desde el acceso principal del polígono, que se encuentra a la altura del p.k.: 632+937 de la carretera N-630, en su margen izquierda.

1.4 Descripción del proyecto.

El proyecto consiste en la construcción y puesta en funcionamiento de una instalación destinada a la fabricación de azúcar a partir de procesado de remolacha azucarera.



La planta se proyecta con la capacidad de procesado de materia prima y de producción de producto acabado que se recoge en las siguientes tablas:

Producto procesado	Capacidad		
	Horaria	Diaria	Anual
Remolacha azucarera	1.500 t/h	36.000 t/día	5.400.000 t/día
Azúcar moreno	250 t/h	6.000 t/día	900.000 t/año

Producto obtenido	Capacidad		
	Horaria	Diaria	Anual
Azúcar	240 t/h	5.760 t/día	864.000 t/día
Azúcar procedente de azúcar moreno	245 t/h	5.880 t/día	882.000 t/año

La planta funcionará unos 150 días al año, con tres turnos diarios. El número de trabajadores de la planta será de unos 200 en total.

El proceso productivo consta de las siguientes etapas:

- Recepción, pesaje y muestreo de la remolacha.
- Limpieza de la remolacha: Se utiliza agua para el lavado de la remolacha, así como para el transporte de la misma. Las piedras y malas hierbas son recogidas junto con la separación de suelo.
- Corte y difusión: Las rebanadoras cortan la remolacha en tiras delgadas. Estas tiras delgadas son bombeadas a las torres de difusión, donde se mezclan con agua caliente a aproximadamente 70 °C, para extraer los azúcares.
- Prensado y secado de la pulpa: La pulpa húmeda es prensada mecánicamente para extraer la mayor cantidad de azúcar y agua posible. A continuación la pulpa se seca en un secadero de vapor para luego pasar a la formación de pellets.
- Purificación del zumo crudo por el método de carbonatación: El jugo crudo obtenido en el proceso de difusión es sometido a un proceso de purificación mediante adición de lechada de cal (hidróxido de calcio) y dióxido de carbono. Estas sustancias reaccionan formando carbonato de calcio, que precipita, tomando la mayor parte de impurezas.
- Descalcificación del jugo fino: El jugo fino obtenido en el proceso de purificación es descalcificado mediante resinas de intercambio iónico.
- Decoloración del zumo fino: El jugo fino se transfiere a unas columnas de carbón activado de lecho de pulso para decolorar el jugo hasta una reducción del color del 70 %.



- **Evaporación:** Se lleva a cabo la concentración del jugo fino mediante la evaporación del agua en una serie de evaporadores de efecto múltiple.
- **Cristalización y centrifugación:** La cristalización del jugo espeso se lleva a cabo en torres verticales que hierven a vacío el jugo. A continuación tiene lugar la centrifugación de la masa para separar los cristales.
- **Secado del azúcar:** Se lleva a cabo en unos secadores que evaporan parte de su agua restante usando aire caliente.
- **Enfriamiento, cribado y almacenamiento del azúcar:** Tras el cribado, el producto final se envía a los silos de almacenamiento donde se almacena en un ambiente acondicionado antes de ser ensacado y expedido.
- **Envasado de azúcar.**

El proceso industrial se realizará totalmente a la intemperie, no existiendo ningún edificio de producción. Toda la maquinaria y equipos principales para el desarrollo del proceso productivo se encontrarán al aire libre.

No obstante, serán necesarias ciertas edificaciones para almacenamiento y servicios auxiliares, las cuales serán:

- Edificio de administración. 860 m² y tres plantas.
- Nave almacén de piedra caliza. 2.000 m².
- Nave almacén general. 1.620 m².
- Nave taller de mantenimiento. 1.620 m².
- Nave almacén de pulpa seca. 3.200 m².
- Control accesos camiones. 19 m².
- Control accesos administración-silos. 19 m².
- Control salida expedición. 19 m².
- Control de pesaje. 19 m².
- Control de toma de muestra de remolacha. 500 m².
- Edificio de turbina. 500 m².
- Edificio de calderas recuperadoras de calor. 500 m².
- Nave almacén de residuos. 300 m².

Los sistemas de almacenamiento con los que contará la planta son los siguientes:



- Cuatro silos de almacenamiento de 200.000 toneladas cada uno, tres de ellos para almacenamiento de azúcar y uno para pulpa seca. Las dimensiones de cada uno de ellos son 60 metros de diámetro y 81 metros de altura.
- Cinco campas de almacenamiento al aire libre para almacenamiento de remolacha (24.000 m²), pulpa prensada (3.600 m²), piedras y arena (2.100 m²), tierra vegetal (2.400 m²) y lodos de depuradora (4.800 m²).

Las infraestructuras, instalaciones y equipos principales con los que cuenta la instalación son las siguientes:

- Pozo de recepción de remolacha.
- Estación de lavado de remolacha.
- Rebanadoras de remolacha.
- Torres de difusión de las tiras de remolacha (coquetas).
- Prensas de pulpa.
- Secador de pulpa.
- Peletizadora de pulpa.
- Horno de cal.
- Sistema de purificación del jugo extraído de la remolacha, mediante carbonatación.
- Sistema de filtración del jugo: prensas de bastidor/placa con filtros de tela.
- Sistema de descalcificación del jugo fino mediante resinas de intercambio iónico.
- Columnas de carbón activo de lecho de pulso para decolorar el jugo.
- Evaporadores de efecto múltiple.
- Torres verticales de cristalización continua.
- Centrífugas.
- Secadores de azúcar.
- Cribas.
- Instalación de cogeneración, diseñada para la producción de 25 MW de electricidad, por medio de turbina de gas natural.
- Subestación de evacuación.
- Instalación receptora de gas natural, para suministro a la turbina.
- Caldera de recuperación de calor, para el aprovechamiento de la energía de los gases de escape de la turbina de gas transformándola en vapor.



- Instalación de saneamiento y depuración: red interior de saneamiento, estación depuradora de aguas residuales mediante filtración, decantación primaria, tratamiento biológico aerobio por fangos activados, deshidratación de fangos mediante centrífugas, reutilización de agua depurada en descarga y lavado de materia prima, tratamiento terciario (reactor biológico de biofiltración, decantador, filtración con arena a presión) de agua destinada a vertido.
- Colector de saneamiento enterrado de aguas residuales tratadas hasta el punto de vertido en Río Guadiana de 5.400 m de longitud.

Los efluentes generados por la industria se pueden clasificar de la siguiente forma:

- ✓ Aguas fecales procedentes de las dependencias administrativas de la planta industrial (aseos, vestuario, comedor, etc.) y aguas pluviales limpias recogidas en las cubiertas de las edificaciones proyectadas, se pretenden canalizar de forma independiente y verter en la red de saneamiento y depuración general del polígono industrial.
- ✓ Aguas residuales de proceso, tras someterse a un tratamiento secundario de depuración, se pretenden recircular en su mayor parte (el 84,25 % de su caudal) hacia el sistema de recepción de la remolacha.

La parte de estas aguas sometidas a tratamiento secundario que no se recircula (un 15,75 % del caudal), previo tratamiento terciario de depuración, se pretenden verter en el río Guadiana, en un punto de coordenadas UTM aproximadas (Datum ETRS 89) X (29): 733.612 e Y: 4.303.628.

El volumen máximo anual de este vertido en el río Guadiana se estima en 2.880.000 m³ (800 m³/h x 150 días x 24 h/día).

- ✓ Aguas pluviales procedentes de las explanadas pavimentadas y/o urbanizadas con zahorra artificial compacta, para las que se ha previsto un tanque de tormentas de unos 1.500 m³ de volumen para poder controlar las escorrentías producidas.

Las escorrentías de aguas pluviales se someterán a un tratamiento de desbaste, desarenado y desengrasado antes de incorporarse en el arroyo del Pueblo.

En el proceso se han identificado diez focos principales de emisión de contaminantes a la atmósfera, siete de ellos canalizados y tres difusos.

El aporte de agua necesario para el funcionamiento de la planta se cifra en 360.000 m³/h. Esta agua se obtendrá de la red general de suministro del polígono.

2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

La industria se ubicará sobre una superficie de pastos abandonados, en la que la ausencia de pastoreo, así como, de aplicación de mejoras ha originado un herbazal con escaso valor nutritivo, careciendo de elementos ambientales significativos.



En la superficie objeto de la actuación se contempla un elemento hidrológico de interés que se corresponde con el Arroyo del Pueblo y que discurre atravesando la parcela en la dirección sureste-noroeste, presentando vegetación asociada a estos ambientes.

La parcela sobre la que se ubica la planta no se encuentra incluida en la Red Natura 2000, no obstante limita con la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierras Centrales y Embalse de Alange (ES0000334). Según la zonificación del Plan de Gestión del Espacio, la zona de la ZEPA limitante a la parcela del proyecto está catalogada como Zona de Interés.

La ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange es un espacio de gran interés dada la diversidad de hábitats que en él se pueden encontrar: zonas estépicas con gramíneas y hierbas anuales, retamares y matorrales, formaciones de quercíneas, pequeños castañares, tamujares, praderas juncales, etc. Especial mención merecen las zonas más escarpadas por su interés para las especies rupícolas y la lámina de agua por albergar importantes poblaciones de aves acuáticas.

El punto de vertido en el Río Guadiana se encuentra a unos 200 metros aguas abajo de la Zona de Especial Conservación (ZEC) Río Guadiana Alto – Zújar (ES4310026), limitando con la Zona de Alto Interés según el Plan de Gestión de dicho espacio.

A su vez, el punto de vertido en el Río Guadiana se encuentra a unos 7.000 metros aguas arriba de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Embalse de Montijo (ES0000328).

Los hábitats presentes en la zona del punto de vertido son bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia* (cod. 91B0) y bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (cod. 92A0).

En el entorno del proyecto, las características climáticas y geográficas de esta zona definen una vegetación autóctona constituida principalmente por encinares, con presencia del hábitat Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310).

En cuanto a la fauna presente en la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange, cabe destacar dos especies de aves protegidas nidificantes, que son Águila real (*Aquila chrysaetos*), catalogada "Vulnerable" y Águila perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat".

Próximos al área de ubicación del proyecto y en un radio de afección menor a un kilómetro se sitúan los siguientes elementos arqueológicos y patrimoniales recogidos en la base de datos del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida:

- Trazado de una de las principales vías romanas de Emérita Augusta, hacia el sur peninsular (*Iter ab Hispali Emeritam*), la denominada Vía de la Plata o Camino Mozárabe.
- Yacimiento denominado Dehesa de Aretio (Nivel B- nº 35 del Catálogo de Patrimonio, PGOU Ayuntamiento de Mérida): Restos de un asentamiento rural romano del que se observan en superficie material de construcción y cerámica.



- Excavación arqueológica parcial realizada con motivo de la construcción de la autovía A-66, donde se registró la presencia de una instalación rural romana fechada en el siglo II d. C, con estructuras conservadas a nivel de cimentación, donde se recuperó abundante material cerámico y material numismático.

La zona de estudio se localiza sobre la gran unidad hidrogeológica de Tierra de Barros.

La zona de estudio está próxima al Cordel de la Zarza y al Cordel de Torremejías o Calzada Romana, sin verse afectada por ellas. La conducción subterránea de vertido atraviesa el Cordel de la Zarza y la Cañada Real de la Zarza.

3. Estudio de Impacto Ambiental. Contenido.

El estudio de impacto ambiental se puede desglosar en los siguientes apartados: introducción; descripción del proyecto y sus acciones; estudio de alternativas y justificación de la seleccionada; inventario ambiental y descripción de los procesos e interacciones clave; identificación y evaluación de impactos ambientales; medidas protectoras, correctoras y compensatorias; plan de vigilancia; documento de síntesis; bibliografía y equipo redactor.

Como anexos se incluyen: reportaje fotográfico, matrices de impacto, estudio de afección a Red Natura 2000 y estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera.

4. Resumen del proceso de evaluación.

4.1. Información pública. Tramitación y consultas.

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto fue sometido durante 15 días al trámite de información pública, mediante Anuncio publicado en el DOE n.º 125, de fecha 30 de junio de 2017.

Simultáneamente al trámite de información pública, con fecha 29 de junio de 2017, se procede a consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:



Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Consejería de Sanidad y Políticas Sociales	-
Dirección General de Infraestructuras	X
Demarcación de Carreteras del Estado	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Mérida	X
Ayuntamiento de Torremejía	X
Ayuntamiento de Arroyo de San Serván	X
Ayuntamiento de Don Álvaro	X
Ayuntamiento de Alange	X
Ayuntamiento de Calamonte	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Ecologistas en Acción Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Acción por el Mundo Salvaje (AMUS)	-
Asociación Naturalista de Amigos de la Serena (ANSER)	-
Asociación de propietarios Urbanización Miralrío	X

En trámite de consultas, se han recibido los siguientes informes:

- Con fecha 20 de julio de 2017 se emite informe por parte del Ayuntamiento de Arroyo de San Serván en el que se informa que comprobadas las Normas Subsidiarias existentes en ese Ayuntamiento no existe ninguna observación ni alegación que pueda afectar a ese municipio.



- Con fecha 20 de julio de 2017 se emite informe por parte del Ayuntamiento de Alange en el que se informa que no se estima que afecten a las competencias de ese Ayuntamiento las actuaciones pretendidas.
- Con fecha 24 de julio de 2017 se emite informe favorable condicionado de la Comisión Técnica del Consorcio Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida, vista la solicitud remitida por la Dirección General de Medio Ambiente por conducto de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en el que se recoge lo siguiente:

El proyecto afecta a terrenos de naturaleza rústica del Término Municipal de Mérida que se encuentran incluidos en la Zona de Protección Arqueológica V-Protección General, del Yacimiento Arqueológico de Mérida, que cuenta con la consideración de Bien de Interés Cultural y se encuentra delimitado y zonificado en el Plan Especial de Protección del mencionado Yacimiento contenido en el Plan General de Ordenación Urbana de Mérida publicado en el DOE nº 106, Suplemento E, de fecha 12 de septiembre de 2000.

Según la información disponible en la base de datos del Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, la ubicación de la planta de procesado de remolacha azucarera en el Parque Industrial Sur de Extremadura no afecta a ninguno de los elementos arqueológicos ni patrimoniales recogidos en la citada base de datos. Sin embargo, próximos al área de actuación se localizan tres elementos arqueológicos (citados anteriormente) por lo que, a falta de datos relativos al seguimiento arqueológico realizado durante el proceso de urbanización de las distintas manzanas del Parque Industrial que se han visto afectadas por la construcción de edificaciones, se hace necesario un control arqueológico del proyecto.

El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. No se pueden iniciar las obras sin previa aprobación del proyecto de seguimiento. Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dicte el Consorcio de la Ciudad Monumental.

- Con fecha de 25 de julio de 2017 se emite informe por parte del Ayuntamiento de Torremejía en el que se informa que en la documentación presentada se ha podido comprobar que la zona de actuación se encuentra a unos 4 km en línea recta de la localidad de Torremejía, se encuentra colocada al norte de esa localidad (cuando los vientos dominantes en esta zona vienen del oeste), y los vertidos y suministro de agua serán a través del Guadiana lo que los aleja de ese término municipal. Se considera que no se dan los posibles datos significativos, que puedan afectar a competencias de ese Ayuntamiento, para adoptar medidas correctoras que deban tenerse en cuenta para la aprobación de la Autorización Ambiental Integrada (AAI).
- Con fecha 26 de julio de 2017 se emite informe por parte del Ayuntamiento de Don Álvaro en el que se manifiesta lo siguiente:
 - Se solicita que se incluya informe de afección/impacto visual desde Don Álvaro, al igual que se ha emitido para las localidades de Alange y Calamonte.



- Se entiende que con respecto a los olores se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley para que no haya molestias.
- Con fecha 7 de agosto de 2017, se recibe comunicación del Ayuntamiento de Mérida en la que se adjunta la siguiente documentación:
 - Informe técnico de cumplimiento de toda la normativa municipal de aplicación.
 - Comunicación a las personas interesadas (vecinos colindantes), sin que hayan presentado alegaciones en el plazo concedido al efecto.
 - Certificado de registro de ese Ayuntamiento de la exposición del edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de la AAI sin que se hayan presentado alegaciones.
- Con fecha 21 de agosto de 2017 se emite informe favorable desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones recogidas en el informe. Estas condiciones emanan de la localización, en las proximidades del área de ubicación del proyecto, de la Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) Sierras Centrales y Embalse de Alange (ES0000334), así como de la localización del punto de vertido-emisor a 200 metros de la Zona de Especial Conservación Río Guadiana Alto-Zújar (ES4310026) y a 7.000 metros aguas arriba de la ZEPA "Embalse de Montijo".

Además, destaca la presencia de Aves Protegidas nidificantes en las proximidades del proyecto (Águila Real (*Aquila chrysaetos*), catalogada "Vulnerable" y nidificante en "Sierra Grajera" y Águila perdicera (*Aquila fasciata*), catalogada "Sensible a la alteración de su hábitat", nidificante en riscos de la Sierra de San Serván), y la localización en el entorno inmediato a la ubicación del proyecto y en el entorno del punto de vertido, de los hábitas Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310), Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia* (cod. 91B0) y Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (cod. 92A0).

Este condicionado se ha recogido en la presente declaración de impacto ambiental.

- Con fecha 23 de agosto de 2017 se emite informe por parte de la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en el que se informa lo siguiente:
 - La documentación remitida no contiene entre ninguno de sus apartados alusión alguna a medidas de minimización arqueológica aplicables al proyecto de construcción de referencia.
 - Habiendo consultado al Departamento de Documentación Arqueológica perteneciente al Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida que informase sobre los elementos patrimoniales más significativos presentes en el área afectada por el proyecto de referencia, se recibe documentación que constituye respuesta de la Comisión Técnica del Consorcio consultada y en la cual se especifican las potenciales afecciones patrimoniales contenidas en el proyecto de ejecución de las obras (esta información coincide con la aportada en el informe emitido por el Consorcio de la Ciudad Monumental



de Mérida con fecha 24 de julio de 2017, cuyo contenido ya se encuentra recogido en la presente declaración de impacto ambiental).

- Se informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras indicadas en el documento.
- Con fechas 23 de agosto y 28 de agosto de 2017, se reciben comunicaciones del Ayuntamiento de Mérida en las que se adjunta la siguiente documentación:
 - Informe técnico sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que son de competencia municipal, incluyendo pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos que no sean del proceso, sobre la red de saneamiento municipal.
 - Certificado del resultado del procedimiento de la exposición pública.
 - Informe técnico sobre las alegaciones que se han producido en el periodo de exposición al público.
- Con fecha 4 de septiembre de 2017, se emite informe por parte del Área de Gestión Medioambiental de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG), en el que se informa lo siguiente:
 - El desarrollo de cualquier sector urbanístico contemplado en el ámbito de Proyecto de Interés Regional (P.I.R.) "Parque Sur de Extremadura" quedará supeditado a que se cumplan las condiciones impuestas por este Organismo de cuenca en su informe de fecha 3 de mayo de 2017 y referencia URBA 36/16, relativo a la "Modificación Nº 6 del Proyecto de Interés Regional Parque Industrial Sur de Extremadura", el cual se adjunta al presente informe.

Se resume a continuación el citado informe:

La Modificación nº 6 del Proyecto de Interés Regional (PIR) "Parque Industrial Sur de Extremadura" en Mérida (Badajoz), consiste en dotar a este Parque Industrial de las instalaciones de abastecimiento y depuración necesarias. Para ello se construirá una Estación de Bombeo de agua potable junto a las instalaciones existentes de la Estación de Tratamiento de Agua Potable de la localidad y se implantará un sistema de pretratamiento y bombeo de aguas residuales en el Parque Empresarial, que enviará dichas aguas a la red municipal de Mérida para su posterior tratamiento en la EDAR de la localidad.

Se informa favorablemente la Modificación Nº 6 del PIR "Parque Industrial Sur de Extremadura" en Mérida (Badajoz), con las siguientes condiciones:

- Obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento poblacional de Mérida que se encuentra en trámite.
- Obtener la resolución administrativa de la revisión de autorización de vertido solicitada, que ampare tanto el vertido actual del municipio como el que resulte del desarrollo de los nuevos sectores planificados.



- Solicitar a la CHG la correspondiente autorización para los encauzamientos de los cauces públicos considerados. Estos encauzamientos deberán ser totalmente independientes de los colectores de aguas pluviales de la nueva red de saneamiento proyectada y estar dimensionados para ser capaces de evacuar el caudal correspondiente a la avenida de periodo de retorno de 500 años.
- Con fecha 11 de septiembre de 2017, se emite informe por parte de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz de la Dirección General de Infraestructuras en el que se indica que una vez visto y examinado el estudio ambiental remitido, se informa que la instalación que se pretende no afecta a ninguna vía de titularidad autonómica.
- Con fecha 20 de septiembre de 2017 se recibe informe desde la Dirección General de Carreteras de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura, en el que se indican los aspectos que se deberán tener en cuenta en relación con la protección de las carreteras del Estado, sus elementos funcionales y su viario anexo:
 - La ejecución de cualquier tipo de actuación que se encuentre dentro de las zonas de protección de las carreteras estatales, quedará regulada por lo establecido en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras y el Reglamento General de Carreteras (RD1812/1994, de 2 de septiembre) y, en concreto, por lo establecido en su título III Uso y defensa de las carreteras.
 - En cuanto a la publicidad, queda prohibido realizar publicidad fuera de los tramos urbanos en cualquier lugar que sea visible desde las calzadas de la carretera y, en general, cualquier anuncio que pueda captar la atención de los conductores que circulan por la misma, tal y como establece el artículo 37 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras.
 - Aquellas industrias o instalaciones que accedan en el futuro a la carretera N-630 utilizando el acceso ya existente para el conjunto del polígono industrial, y cuya construcción pueda suponer un cambio apreciable (cualitativo o cuantitativo) de las condiciones de uso de dicho acceso (sea, por tanto, en número y/o en categoría de vehículos que lo utilizan), será responsable de promover y ejecutar a su costa la adaptación del acceso a la carretera a las nuevas condiciones de trazado, geométricas o estructurales, previa autorización administrativa del titular de la vía.
- Con fecha 31 de octubre de 2017 se emite informe por parte de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que hacen las siguientes consideraciones:
 - No existe ningún Plan Territorial en vigor ni en tramitación que afecte o pueda ser afectado por la actividad objeto del presente informe.
 - La actividad pretende ubicarse en el Proyecto de Interés Regional (PIR) "Parque Industrial Sur de Extremadura", ubicado en el término municipal de Mérida, a 5 km al sur del casco urbano, junto a la autovía A-66.
 - Actualmente la ordenación vigente del PIR es la modificada mediante Decreto 134/2017, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 166/2008, de 1 de



agosto, por el que se aprueba definitivamente el Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", promovido por la Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque, en el término municipal de Mérida. (Modificación Nº 7 del PIR).

La ordenación vigente es coherente con la ocupación solicitada por la actividad, siendo necesaria la coordinación de varios aspectos del diseño para que sean acordes con la Ordenación y el Proyecto de Urbanización propuestos en dicha Modificación Nº 7.

Los aspectos a coordinar con la ordenación propuesta en la Modificación Nº 7 del PIR son los siguientes:

- ✓ Se define una conexión entre la EDAR prevista en el Proyecto Básico y Anteproyecto de la actividad y la conducción exterior al PIR que llevará las aguas residuales ya depuradas al punto de vertido en el río Guadiana. Consiste en un bombeo desde un pozo de bombeo proyectado en el límite suroeste de la parcela I-103 por la industria, desde donde partiría una conducción que atraviesa la parcela RFFCC-1 de uso previsto como Terminal Ferroviaria, propiedad de la Junta de Extremadura. El perfil longitudinal define las cotas de paso de dicha conducción por la parcela RFFCC-1. Como el PIR no tiene infraestructura de saneamiento prevista en dicha zona, se considera necesario el proyecto adecuado de dicha conducción para asegurar el correcto funcionamiento del PIR.
- ✓ Esta solución será compatible con el PIR si se lleva a cabo el establecimiento de una servidumbre de paso por la parcela RFFCC-1 (terminal ferroviaria). Para ello, convendría atender las condiciones que establezca la Dirección General de Transportes a la hora de definir la geometría de paso de la conducción por dicha parcela.

Dicha DG elaboró un informe al respecto, el 16 de octubre de 2017, tras una consulta de Extremadura Avante, en el que se establecían los condicionantes constructivos para realizar el paso de la conducción a través de la parcela RFFCC-1. Se observa que las cotas de paso previstas en el Anteproyecto de Depuración de la industria no son coherentes con las recomendadas en el Informe de la DG de Transportes del 16 de octubre de 2017, pudiendo previsiblemente interferir con las instalaciones necesarias para la terminal Ferroviaria.

- Se estima en el Proyecto Básico de las instalaciones unas necesidades de agua de abastecimiento de unos 9.000 m³/año. Se indica en el mismo que se obtendrá de la red de abastecimiento del polígono.
- ✓ El PIR dispone de infraestructura de abastecimiento prevista para las parcelas I-103 e I-104.
- ✓ Se observa una posible incoherencia en los cálculos, pues en el mismo apartado 4.4 "Balance de agua" del Proyecto Básico, se estima en unos 103,67 m³/h las



necesidades de agua para el proceso industrial y el lavado, y unos 24.000 m³/año de necesidades de agua para higiene de los empleados, indicando luego un total de 9.000 m³/año. El total podría ser mucho mayor, del orden de 700.000-800.000 m³/año. En el Proyecto Definitivo de la industria se deben rehacer los cálculos y definir suficientemente las necesidades de suministro de las instalaciones.

El PIR tiene establecidas unas dotaciones de abastecimiento por parcela, que son la parte correspondiente a las máximas autorizadas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana para todo el PIR. El PIR establece 4.000 m³/hectárea la dotación anual máxima de abastecimiento. Si la parte correspondiente a las parcelas I-103 e I-104 fuera insuficiente para la demanda de la industria, el PIR no podría abastecer las demandas de agua de las instalaciones.

Como se establece en el apartado 1.2.2.6 de la Memoria de Ordenación del PIR vigente, en caso de que las necesidades de suministro de la industria propietaria de la parcela superasen las dotaciones establecidas en el PIR, el propietario de dicha parcela deberá gestionar, a su costa, los permisos o concesiones necesarios con los organismos o empresas suministradoras correspondientes.

En el caso del abastecimiento de agua, debería gestionar la oportuna concesión de abastecimiento con la Confederación Hidrográfica del Guadiana por, al menos, los caudales que excedan de la dotación asignada en el PIR.

- ✓ En el caso de otro tipo de suministros (electricidad, gas, etc.), se deberá proceder análogamente al abastecimiento de agua.

Como conclusión al informe se indica lo siguiente:

- El proyecto de la industria azucarera objeto del presente informe se considera coherente con el planeamiento territorial, en concreto con el PIR Parque Industrial Sur de Extremadura, en su ordenación vigente.
- Sin embargo deben observarse, a la hora de elaborar el Proyecto constructivo definitivo de la industria, las cuestiones planteadas en el apartado de observaciones. Estas deberán definirse mejor en el Proyecto constructivo definitivo de las instalaciones, donde deberán preverse con exactitud las necesidades reales de las instalaciones, y definir nuevas soluciones técnicas en caso de desviarse sustancialmente de las previsiones del Proyecto Básico y documentación previa evaluada en el presente informe.
- Con fecha 16 de noviembre de 2017 se emite informe de la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio en el que se informa que una vez estudiada la documentación aportada y consultada la información existente relativa a las vías pecuarias clasificadas, deslindadas y amojonadas del término municipal de Mérida, se comprueba que:
 - La ubicación de la planta de procesamiento de remolacha azucarera no afecta.
 - En relación a la construcción de desagüe de evacuación de la planta, que afecta a dos vías pecuarias, se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones de ocupación



según la Orden de 19 de junio de 2000, por las que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias. (anexo I) publicada en el DOE nº 76 de 1 de julio de 2000. Las solicitudes de autorización se deberán presentar con la suficiente antelación al inicio de las obras.

Dentro del trámite de información pública y consultas se han recibido las siguientes alegaciones al proyecto de Planta de procesamiento de remolacha azucarera:

- Asociación de propietarios de la Urbanización Miralrío, mediante escrito de fecha 26 de julio de 2017, formula las alegaciones que se resumen a continuación:
 - El Parque Industrial Sur de Extremadura incumple su propia Declaración de Impacto Ambiental.
 - De acuerdo al artículo 49 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, debería haberse hecho consulta a otras Administraciones Públicas.
 - El entorno de Mérida Monumental, Patrimonio de la Humanidad, se podría ver seriamente afectado por olores además de incrementarse los niveles de partículas contaminantes por el incremento del tráfico en el entorno y por las emisiones de la industria.
 - No se debe plantear tan solo el emplazamiento propuesto, existiendo una gran disponibilidad de terreno en la región de Extremadura que pueda minimizar los impactos generados por esta actividad.
 - Según los datos de calidad de masas de agua contenidos en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, todas las masas de agua subterráneas de la zona afectada por el proyecto presentan presiones significativas.
 - En cuanto a las aguas superficiales, la masa de agua en la que se prevé realizar el vertido se encuentra en estado peor que bueno y el vertido al Río Guadiana incrementaría sus niveles de eutrofización, por lo que es previsible un empeoramiento del estado de la masa de agua tras la puesta en marcha del proyecto.
 - En el estudio de impacto no se dice nada sobre las emisiones de GEI que generará el proyecto y las posibles repercusiones en la consecución de los objetivos de reducción de emisiones.
 - El estudio de dispersión de partículas y olores no es correcto. La metodología del estudio de dispersión presentado no contempla algunas variables meteorológicas y no se tienen en cuenta en el mismo los olores producidos por la EDAR y las playas de lodos y otros subproductos.
 - La planta genera enormes cantidades de residuos (top-soil, piedras, carbocal, lodos de depuradora, etc.), cuya gestión no queda clara en el proyecto.

La planta generará una gran cantidad de lodos de depuradora (216.000 t), que pretenden evacuar diariamente para depositarlos en terrenos agrícolas. Esto hace



indispensable disponer de un plan de gestión de lodos, cuestión que no se presenta en la documentación recibida.

- Realizado un estudio del viento predominante en el entorno más próximo a la ubicación propuesta para el proyecto, se desprende que las direcciones de donde sopla el viento con mayor frecuencia son la oeste, noroeste y suroeste, teniendo unas frecuencias de aparición de 14, 15 y 13 % respectivamente.

Se ha obtenido también la rosa de los vientos con la información de las direcciones predominantes hacia donde se dirige el viento, deduciéndose que tanto la ciudad de Mérida como el núcleo de Miralrío estarán afectados por los posibles olores y emisiones causados por la planta azucarera.

- Se indica en la documentación que se requerirá un aporte de 360.000 m³ de agua potable por temporada de trabajo (150 días). Este volumen representa aproximadamente el 20 % del consumo de agua potable de la ciudad de Mérida y su entorno, considerando caudales medios diarios. La utilización de esta agua por la industria compromete y podría poner en riesgo el abastecimiento de la ciudad de Mérida y su entorno, al coincidir la campaña de producción con la temporada estival (de mayor consumo de agua por la población).
- En cuanto a la normativa aplicable en relación a la depuración de las aguas, se entiende que es incompleta, ya que no toma en cuenta por ejemplo el Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación del Guadiana 2015-2021 o el Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas.
- En relación a los caudales tratados, se menciona un "caudal 1" de 5.078 m³/h (con un tratamiento secundario) y un "caudal 2" de 800 m³/h (sometido a tratamiento terciario); siendo este último el que se evacúa al río Guadiana. La reutilización de las aguas residuales está prohibida en la industria alimentaria a excepción de las aguas de proceso y limpieza en condiciones estrictas.

Por ello, en cumplimiento del Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas, deberá someterse a tratamiento de una ERA (terciario).

- Tal como indica la guía de "Mejores Técnicas Disponibles en España del Sector Azucarero", el principal foco de generación de olores de estas plantas proviene de la acumulación y tratamiento del agua utilizada. Al ser una fuente de emisión de nivel bajo (altura), la percepción del mismo es muy elevada. También hay que indicar que la campaña de producción coincide con los meses de mayor temperatura y por tanto los de mayor impacto.

No se ha tratado la problemática de los olores generados en el diseño de la EDAR.

- La planta que se pretende construir en Mérida prácticamente duplicaría la producción de azúcar de las 5 plantas existentes en España en 2010. Plantas de menor tamaño situadas a mayor distancia de poblaciones, generan actualmente problemas de



olores, por lo que la planta que se pretende situar en Mérida podría tener consecuencias impredecibles e impactos irremediables.

- D. Manuel Setrakian Melgonian, mediante escrito de fecha 26 de julio de 2017, formula las alegaciones que se resumen a continuación, además de algunas que ya han sido mencionadas anteriormente:
 - Dada la magnitud del proyecto y el tiempo necesario para estudiar con rigor toda la documentación, no se entiende que se haya recurrido al artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reduciendo el plazo a 15 días hábiles. Esta situación es un agravio comparativo a otros empresarios que han apostado por el desarrollo de Extremadura, creando también muchos puestos de trabajo.
 - El Parque Industrial Sur de Extremadura, no está recepcionado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Mérida, por lo que hasta entonces, no debería funcionar como tal en justa competencia con los demás polígono industriales.
 - El Parque Industrial Sur de Extremadura no dispone de EDAR para recepcionar los vertidos de las empresas allí instaladas y las que se pudieran instalar.
 - El Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" ha sufrido ya siete modificaciones pero su Declaración de Impacto Ambiental aún no ha sufrido ninguna modificación sustancial expuesta al público.
 - De acuerdo al artículo 49 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, debería haberse hecho consulta a otras Administraciones Públicas, entre ellas al Estado de Portugal.
 - El Anteproyecto de AAI y el EIA, junto con sus anexos, no contemplan problemas básicos que hubieran sido necesario aclarar a la hora de realizar la información pública del proyecto. Son incompletos además de no haber tenido en cuenta toda la legislación vigente aplicable a la actividad. De acuerdo con el artículo 69.5 b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el anteproyecto debería haber sido inadmitido, o al menos, corregido antes de haber sido sometido a información pública.
 - El Documento Ambiental presentado obvia por completo aspectos básicos como es el Cambio Climático. No tiene en cuenta la posible afección a otros espacios de la Red Natura 2000 como son: ZEPA Embalse de Montijo, ZEC Río Aljucén Bajo, ZEC Río Gévora Bajo, ZEPA Azud de Badajoz y ZEC Río Guadiana Internacional. Tampoco la posible afección del acuífero Tierra de Barros ni el de Vegas Bajas del Guadiana.

En el estudio de impacto ambiental no se contemplan los posibles efectos adversos que el desarrollo del cultivo de la remolacha en la zona podría provocar sobre las masas de agua con problemas de contaminación difusa procedente de la agricultura. Las zonas regables de Montijo y Lobón, en las Vegas Bajas y la zona regable del canal de Zújar, en las Vegas Altas, están afectadas gravemente por contaminación por nitratos de origen agrario.



El impacto sobre el paisaje es tratado arbitrariamente, tampoco se trata la contaminación lumínica del proyecto ni la protección del cielo extremeño.

En el estudio de impacto ambiental, se nombran las plataformas de las grandes águilas perdicera y real, pero no se tiene en cuenta que ya están siendo afectadas por la industria instalada en el polígono y que la implantación de este proyecto tendría sobre ellas un impacto crítico e irreversible.

- El proyecto afectará negativa e irreversiblemente a espacios de la Red Natura 2000, especialmente a la ZEPA Sierras Centrales y Embalse de Alange. El proyecto afectará negativamente a sus hábitats y a sus especies, valores por los que fueron declarados espacios de la Red Natura 2000. El proyecto tendría un impacto directo, no por ocupación espacial, pero sí por afección por humos, sedimentación de partículas, tráfico, ruidos, contaminación difusa, etc.
- D. José A. Saavedra Moreno, mediante escrito de fecha 1 de agosto de 2017, formula las alegaciones que se resumen a continuación, además de algunas que ya han sido mencionadas anteriormente:
 - El estudio de impacto ambiental no contempla alternativas de ubicación de la planta. El objeto fundamental de un estudio de impacto ambiental es el minimizar los impactos ambientales mediante la comparación de alternativas, tanto técnicas como de ubicación, y analizar el impacto no solo sobre el medio natural si no también el posible impacto socioeconómico.
 - En el estudio de impacto ambiental no se dice nada sobre el posible impacto sobre actividades socioeconómicas tales como la actividad turística y cultural en Mérida, el empleo y la actividad agraria.
 - No se contemplan los posibles riesgos ambientales derivados de accidentes y situaciones de emergencia.
 - Se prevé la producción de 216.000 toneladas anuales de lodos de depuración, sin embargo no se contempla a estos lodos como foco de emisiones ni olores, no estando prevista ninguna acción de mitigación.
 - En el anexo al proyecto básico, como medida para evitar olores, se propone el aumento de la altura de la chimenea de la instalación de cogeneración. Sin embargo, dicha instalación no se encuentra entre los focos de emisión de olores.
 - Como sistema de reducción de emisiones para la turbina de generación, solamente se indica el depurado de gases, sin especificar ninguna característica de sistema a emplear, ni del nivel de reducción de los gases considerados.

Las consideraciones de la Dirección General de Medio Ambiente sobre las alegaciones son las siguientes:

- Trámite de urgencia.



La aplicación de la tramitación de urgencia al procedimiento, tanto de autorización ambiental integrada como de evaluación de impacto ambiental del proyecto, es un mecanismo previsto legalmente que requiere como presupuesto habilitante la concurrencia de razones de interés público para su aplicación. En el presente caso, se ha considerado que agilizar la tramitación del procedimiento con la aplicación de la tramitación de urgencia era necesario, ya que los plazos ordinarios de tramitación podían implicar la no ejecución del proyecto en nuestra Comunidad Autónoma, haciendo desaparecer los beneficios que, sobre factores económicos, sociales y de empleo, aquella ejecución puede implicar, y que en el actual contexto socioeconómico constituyen razones de interés público más que suficientes para la utilización de tal mecanismo.

- Trámite de consulta a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas.

Dentro del trámite de consulta, realizado conforme al artículo 67 de la Ley 16/2015, desde esta Dirección General de Medio Ambiente se realizaron consultas a las Administraciones Públicas cuyas competencias pudieran tener implicaciones con el proyecto en cuestión. Tomando en consideración las alegaciones formuladas se realizó consulta a otras tres Administraciones Públicas no consultadas inicialmente, la Dirección General de Infraestructuras de la Consejería de Economía e Infraestructuras, la Demarcación de Carreteras del Estado y el Servicio de Infraestructuras Rurales de la Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio.

- Contenido del Estudio de Impacto Ambiental.

En el Estudio de Impacto Ambiental presentado, de acuerdo a los artículos 68 y 69.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y redactado por parte del promotor del proyecto teniendo en consideración los informes y alegaciones recibidos durante el trámite de información pública y consulta, se incluyen, entre otros, los siguientes aspectos:

- Alternativas para el proyecto, tanto de ubicación, como de tecnología utilizada en el proceso productivo, de depuración de aguas residuales, etc.

Las alternativas de ubicación analizadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, además de la no realización del proyecto, son Badajoz y Mérida.

- En el apartado de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, se incluye un subapartado relativo al Cambio Climático. En este punto se cuantifican las emisiones anuales de CO₂, uno de los gases causantes del efecto invernadero.

Se incluye también un apartado de "Medidas correctoras de impactos sobre el cambio climático" en el que se propone un Plan de reforestación que consistirá en la plantación de especies autóctonas de manera que se mitigue, en parte, la emisión de gases de efecto invernadero del proyecto. La descripción del desarrollo de este Plan de reforestación se prevé durante el periodo previo de construcción de la planta.

- Anexo relativo al Informe de Afección de Red Natura 2000.
- En el apartado de Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales, se incluye un subapartado correspondiente a los impactos sobre el paisaje. En este punto se hace



una valoración de la calidad paisajística y la fragilidad visual y se lleva a cabo un estudio de visibilidad en relación con el paisaje desde diferentes puntos próximos a la ubicación del proyecto. Se incluyen los siguientes puntos: Alange, Calamonte, Don Álvaro, Anfiteatro romano de Mérida, Teatro romano de Mérida, Circo romano de Mérida y Acueducto de los Milagros.

- Se incluye un apartado de “Medidas correctoras de impactos sobre contaminación lumínica” en el que, a efectos de atenuación de la intrusión lumínica y de la posible afección al cielo extremeño, se recogen una serie de medidas sobre el sistema de alumbrado de la planta.

- Parque Industrial Sur de Extremadura.

El Proyecto de Interés Regional (P.I.R.) “Parque Industrial Sur de Extremadura”, consistente en la reclasificación, ordenación y urbanización de terrenos situados en el paraje Dehesa de Aretio y en la construcción de un edificio de apoyo y gestión del parque en el término municipal de Mérida, promovido por Sociedad de Fomento Industrial de Extremadura (SOFIEX) a través de la Sociedad Parque de Desarrollo Industrial Sur de Extremadura, se aprobó definitivamente mediante Decreto 166/2008, de 1 de agosto.

Posteriormente el P.I.R. ha sido modificado por las siguientes modificaciones: Modificación Nº 1, Modificación Nº 2-A, Modificación Nº 2-B, Modificación Nº 3, Modificación Nº 4, Modificación Nº 5 y Modificación Nº 7.

Se encuentra en tramitación la Modificación Nº 6 del P.I.R., relativa al abastecimiento de agua y saneamiento.

Así mismo, el P.I.R. cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable, mediante Resolución de 30 de julio de 2008, de la entonces Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Las posteriores modificaciones del P.I.R. fueron sometidas igualmente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental correspondiente, contando todas ellas con informes favorables.

La Urbanización de la Primera Fase del P.I.R Parque Industrial Sur de Extremadura fue recepcionada por el Ayuntamiento de Mérida con fecha 5 de febrero de 2015. El presente proyecto de Planta de procesado de remolacha azucarera para la elaboración de azúcar refinado no podrá entrar en funcionamiento hasta que esté recepcionada la totalidad de la urbanización de la Primera Fase de la Modificación Nº 7 del P.I.R..

En relación a la gestión de las aguas residuales del P.I.R., actualmente se encuentra en tramitación la Modificación Nº 6 del mismo, consistente en una estación de bombeo y colector para evacuar las aguas residuales que se generen en este Parque Industrial hacia la red de saneamiento de la aglomeración urbana de Mérida, y en una estación de bombeo y colector para evacuar el agua de la potabilizadora de Mérida hacia este Parque Industrial.

Antes de la finalización de las instalaciones previstas en el proyecto de la planta azucarera, deberá estar en funcionamiento la EDAR y la ETAP previstas en el Proyecto de Urbanización del P.I.R. o las conexiones a la red general de la población de Mérida contempladas en la Modificación Nº 6 del P.I.R..

- Emisiones de sustancias contaminantes a la atmósfera y olores.

Respecto a las alegaciones referidas a la afección sobre la calidad del aire provocada por las emisiones contaminantes procedentes de la instalación, incluyendo aquellas susceptibles de provocar molestias por olores, obra en el expediente de solicitud de autorización ambiental integrada un proyecto básico, y sus correspondientes anexos, suscrito por un ingeniero agrónomo, que incluye un estudio de dispersión de contaminantes basado en el modelo AERMOD.

Este modelo está recomendado por la Agencia Estadounidense de Medio Ambiente (USEPA) y cuenta con reconocido prestigio a nivel internacional. De hecho, forma parte del listado de modelos incluidos por RETEMCA en su web, siendo RETEMCA la Red Ibérica Temática sobre Modelización de la Contaminación Atmosférica liderada por CIEMAT. Además, debe tenerse en cuenta que la normativa vigente no obliga al empleo de un modelo en concreto.

El objeto del modelo es evaluar el cumplimiento de los criterios de calidad del aire ambiente establecidos por la normativa de aplicación, actualmente, Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. A tal efecto, el modelo emplea la siguiente información, que se considera fundamental: las distintas fuentes de contaminación (entre las que figuran también los potenciales focos de olor, y en particular la EDARI); la meteorología del entorno, en concreto obtenida de la estación meteorológica de Mérida; la topografía del entorno (GTOPO30/SRMR30); las barreras propias de la instalación a la dispersión (building downwash); y la calidad del aire del entorno (valores de REPICA).

Los resultados del estudio están referidos al tiempo de funcionamiento previsto de la instalación y un área definida por un radio de 4,514 km desde la fuente de contaminación. Entre los resultados se incluyen, para cada contaminante evaluado, valores máximos en el año natural para los promedios temporales a los que están referidos los criterios de calidad del contaminante. Al comparar éstos con los valores límite establecidos, para cada contaminante, incluyendo partículas, en el Real Decreto 102/2011, el estudio concluye que no se prevé la superación del valor límite de ningún contaminante.

Finalmente, el promotor ha subsanado los errores relativos a las medidas correctoras y chimenea indicadas para la cogeneración incluidas en el proyecto básico.

Para el aspecto concreto de la generación de malos olores, destacar que el proyecto prevé la incorporación y adopción de mejores técnicas disponibles (MTD) directamente orientadas a eliminar, y en caso de no ser posible, reducir al mínimo el impacto por olores. Entre estas MTD cabe destacar el secadero de vapor para la pulpa, el filtrado del polvo en la emisión del pelletizado de pulpa, las campas cubiertas para el almacenamiento de pulpa prensada, la ausencia de balsas en el sistema de gestión de aguas residuales, el adecuado mantenimiento de la estación depuradora de aguas residuales y la estabilización y salida diaria de los lodos y fangos retirados de la misma, entre otras.

Además, dentro del condicionado de la AAI se ha previsto la adopción de medidas para la evaluación y gestión continua de los potenciales focos de emisión de olor,

implementadas en forma de un plan de gestión de olores, así como la realización de un estudio de olores basado en la norma UNE-EN 13725 «Calidad del Aire- Determinación de la Concentración de Olor por Olfatometría Dinámica».

- Residuos.

La gestión de los lodos generados por la actividad ha sido justificada por el promotor, habiéndose concretado qué gestor va a hacerse cargo de la recogida diaria de los mismos. Este nivel de definición es requerido habitualmente en la posterior fase de comunicación de inicio de actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2.c. de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Situaciones accidentales.

No se prevén situaciones especialmente problemáticas desde el punto de vista ambiental debido a fallos de funcionamiento. No obstante, las situaciones anormales de funcionamiento contarán con prescripciones propias en la autorización ambiental integrada. De forma específica se detallarán situaciones de funcionamiento con baja carga en la turbina, el cierre de la instalación, los derrames de sustancias susceptibles de contaminar el suelo y las aguas subterráneas, además de exigirse un plan de gestión de olores que deberá incluir situaciones excepcionales que generen afección por olores.

- Abastecimiento de agua.

Actualmente se está tramitando en la Confederación Hidrográfica del Guadiana una concesión de agua solicitada por el Ayuntamiento de Mérida en la que se contempla una reserva de 828.720 m³/año para el suministro de agua del P.I.R. "Parque Industrial Sur de Extremadura" donde se pretende localizar la planta azucarera.

- Aguas superficiales y subterráneas.

El vertido de la planta azucarera se pretende efectuar en un tramo del río Guadiana perteneciente a la masa de agua superficial "Río Guadiana V".

La masa de agua superficial "Río Guadiana V" se incluye en el apéndice 2.2 "Masas de agua superficial naturales" del anexo VI "Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana" del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, como masa de agua superficial de la categoría "río" de naturaleza "natural" y tipología "Grandes ejes en ambiente mediterráneo".

El cumplimiento de los valores límite de emisión propuestos por el promotor de la AAI para verter las aguas depuradas de la planta azucarera en el río Guadiana no pone en riesgo el cumplimiento de los límites de cambio de estado ecológico de bueno a moderado establecidos para los parámetros amonio y nitratos del agua que fluye por la masa de agua superficial "Río Guadiana V"; pero si se podría comprometer este límite de cambio de estado ecológico establecido para el parámetro fosfatos, si por el cauce



receptor no fluyen elevados caudales de dilución y la mayor parte del fósforo total del vertido se presentase en forma de fosfato. Por ello se considera necesario reducir a 1mg/l el valor límite de emisión del fósforo total, establecer para el parámetro de fosfatos un valor límite de emisión de 2 mg/l, y dotarse de los medios necesarios que posibiliten la reutilización de las aguas depuradas en el riego de cultivos o de filtro verde, cuando por el río Guadiana fluya un caudal que no proporcione la necesaria dilución para evitar efectos perjudiciales significativos en la concentración de fosfatos presente en el medio acuático receptor.

Dado que en la planta azucarera se pretenden desarrollar dos campañas de actividad de periodicidad anual y de unos 75 días de duración cada una, y teniendo en cuenta que se propone un sistema de depuración por fangos activos, con objeto de no comprometer la consecución del objetivo ambiental de alcanzar el buen estado que se ha establecido en el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la cuenca del Guadiana para la masa de agua superficial "Río Guadiana V" en el horizonte de planificación 2016-2021, también se considera necesario disponer de un filtro verde que permita gestionar adecuadamente el vertido de esta planta azucarera durante el periodo inicial de cada campaña de actividad en el que las características cualitativas del efluente tratado no cumplan con los valores límite de emisión establecidos para el vertido en el río Guadiana, o cuando se produzcan incidencias que impidan el funcionamiento adecuado de la EDAR que se ejecute.

Los cultivos de remolacha que se han desarrollado en la cuenca del Guadiana cuando desarrollaban su actividad las plantas azucareras de La Garrovilla (Badajoz) y Ciudad Real, se localizaban en su práctica totalidad en zonas regables. Por ello se considera que el desarrollo de estos cultivos en la cuenca del Guadiana no debe suponer un agravamiento de la contaminación difusa de origen agrario que pueda afectar al estado de las masas de agua subterráneas, ya que en la práctica totalidad de los casos este desarrollo implicará la sustitución del cultivo de otra plantación.

Se considera que la recirculación de la mayor parte del efluente secundario de la EDAR de la planta azucarera para su uso en la descarga hidráulica y el lavado inicial de la remolacha a procesar, no entra en el ámbito de aplicación del Real Decreto 1620/2007, por el que se establece el Régimen Jurídico de la Reutilización de las Aguas Depuradas.

No obstante, corresponde a la Autoridad sanitaria establecer las características cualitativas que deben cumplir estos efluentes recirculados.

Esta recirculación de efluentes para descarga por vía húmeda y para el primer lavado de la materia prima, se viene efectuando con normalidad en los centros industriales de la cuenca del Guadiana dedicados a la elaboración de concentrado de tomate.

- Red Natura 2000.

Se integra dentro del expediente de evaluación de impacto ambiental, informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, órgano con competencias en espacios de la Red Natura 2000, en el que se informa que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma



apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan una serie de condiciones incluidas en el informe.

Para evaluar la incidencia del proyecto y determinar el alcance de los posibles impactos, se llevara a cabo un seguimiento de las dos parejas de rapaces que nidifican sobre los riscos de las Sierras Centrales durante toda la vida útil de la planta.

Dentro del trámite de Autorización Ambiental Integrada, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, se reciben los informes del Ayuntamiento de Mérida y la Confederación Hidrográfica del Guadiana respectivamente, que también son tenidos en cuenta en la evaluación ambiental del proyecto:

- Con fecha 27 de octubre de 2017 se recibe informe del Ayuntamiento de Mérida, como complemento al que se remitió con fecha 23 de agosto de 2017, cuyo contenido se resume a continuación:

El terreno donde se pretende implantar la "Planta de procesado de remolacha azucarera para la elaboración de azúcar refinado está afectado por las determinaciones del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura", aprobado definitivamente por Decreto 166/2008, de 1 de agosto y publicada en el DOE de 7 de agosto de 2008, y sus modificaciones. La tramitación urbanística de dicho PIR está finalizada, estando ejecutada la urbanización de la fase 1 y recepcionada por este ayuntamiento.

Una vez aprobada definitivamente la Modificación Nº 7 del Proyecto de Interés Regional "Parque Industrial Sur de Extremadura" mediante Decreto 134/2017, de 29 de agosto, la propuesta de implantación, se incluye en las parcelas de Uso Industrial I-103 e I-104 del documento aprobado en dicha modificación.

Estas condiciones se ratifican en la Modificación Nº 3 al Proyecto de Reparcelación, la cual cuenta con aprobación inicial de fecha 28 de julio de 2017, estando pendiente de aprobación definitiva.

Al estar parte de los viales circundantes a la zona de implantación sin ejecutar, con carácter previo o simultáneo a la edificación, deberá garantizarse la ejecución de la urbanización completa prevista en la primera fase de la Urbanización que se incluye en la Modificación Nº 7 de la Urbanización del PIR.

De la misma manera, antes de la finalización de las instalaciones previstas en esta AAI, deberá estar en funcionamiento la EDAR y la ETAP previstas en el Proyecto de Urbanización del PIR o las conexiones a la red general de la población de Mérida contempladas en la Modificación Puntual Nº 6 al Proyecto de Urbanización que está actualmente en trámite.

Respecto al uso y las condiciones edificatorias previstas, la ordenanza de aplicación de los terrenos donde se proyecta la instalación, es la Ordenanza Industrial de dicho PIR. El uso está permitido en las parcelas de Ordenanza Industrial.



La edificabilidad propuesta en el documento, es inferior a la máxima permitida en las parcelas indicadas, que se recogen en la Modificación Nº 7 del PIR.

Respeto a la altura, deberá justificarse en el Proyecto de Ejecución, la necesidad de superar la altura que se determina para Uso Industrial en determinadas instalaciones del proyecto.

En relación con los vertidos deberá justificarse en el Proyecto de Ejecución el cumplimiento de la Ordenanza reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida, aprobada por acuerdo plenario de 22 de abril de 2008 y publicada en el BOP nº 137 de 18/17/2008.

Las cuantías máximas previstas de caudales no podrán superar las que se determinan en el Proyecto de Urbanización del PIR y sus anexos, ni los parámetros contaminantes podrán superar los valores límite de emisión que se indican de igual manera en el Proyecto de Interés Regional.

Deberá justificarse en el Proyecto de Ejecución la Ordenanza Municipal frente a la Contaminación Acústica de 11 de mayo de 2009.

La instalación de la Planta de procesado que se pretende implantar en las parcelas A y D del Parque Industrial Espacio Mérida, según los datos aportados, se considera compatible en cuanto al uso solicitado en las parcelas de Ordenanza Industrial. Con carácter previo a la concesión de la Licencia de Obras, deberá estar aprobada definitivamente la Modificación Nº 3 del Proyecto de Reparcelación en trámite, para ajustar las titularidades de los terrenos a la modificación n.º 7 del PIR.

- Con fecha 15 de noviembre de 2017 se recibe informe del Área de Calidad de las Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sobre admisibilidad del vertido, al que se refiere el artículo 19 del vigente texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Se informa sobre la viabilidad del vertido solicitado siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las condiciones del informe con objeto de no comprometer la consecución del buen estado que debe alcanzarse en la masa de agua superficial Río Guadiana V.

Las condiciones del citado informe serán incluidas en su totalidad en la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial. Así mismo, parte de este condicionado se recoge también en la presente declaración de impacto ambiental.

5. Integración de la evaluación. Impactos significativos.

A continuación se resumen los impactos más significativos y las medidas preventivas y correctoras para su prevención o minimización derivadas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- Afecciones a la atmósfera.

La calidad del aire en el entorno del proyecto puede verse afectada, durante la fase de funcionamiento, principalmente por la emisión de gases, partículas y sustancias

olorosas a la atmósfera. En menor medida se puede ver afectada por la emisión lumínica y de ruido.

Se identifican en el proyecto diez focos principales de emisión a la atmósfera, 7 de los cuales serán focos de emisión canalizada y 3 de ellos serán focos de emisión difusa.

Los principales focos de emisión canalizados son los siguientes:

- Foco 1. Chimenea asociada a la turbina de cogeneración para producción de la electricidad y el vapor de agua necesarios en el proceso, que emplea gas natural como combustible, de 74,4 MW de potencia térmica nominal. La emisión a la atmósfera estará compuesta por los gases de combustión del gas natural. Los contaminantes principales serán NOx y CO.
- Foco 2. Chimenea compartida por dos hornos de cal para producción de dióxido de carbono y lechada de cal necesarios en el proceso de purificación del jugo, que emplean gas natural como combustible y piedra caliza como materia prima, de 7,98 MW de potencia térmica nominal cada uno. La emisión a la atmósfera de este foco tendrá como contaminantes principales NOx, CO y partículas.
- Foco 3. Chimenea compartida por dos hornos de cal para producción de dióxido de carbono y lechada de cal necesarios en el proceso de purificación del jugo, que emplean gas natural como combustible, de 7,98 MW de potencia térmica nominal cada uno. La emisión a la atmósfera de este foco tendrá como contaminantes principales NOx, CO y partículas.
- Foco 4. Secado del azúcar mediante el sistema de lecho fluido. Se utilizará para el secado, calor procedente del contacto indirecto con vapor de agua de la cogeneración. La emisión de este foco se caracterizará por su contenido en partículas.
- Foco 5. Enfriado del azúcar. La emisión de este foco se caracterizará por su contenido en partículas.
- Foco 6. Carga/ensacado del azúcar. La emisión de este foco se caracterizará por su contenido en partículas.
- Foco 7. Carga/ensacado de la pulpa. La emisión de este foco se caracterizará por su contenido en partículas.

Los principales focos de emisión difusa son los siguientes:

- Foco 8. Pelletizado de pulpa. Como contaminante a considerar para este foco de emisión se citan las partículas. También se considera una fuente de emisión de sustancias olorosas.
- Foco 9. Descarga y transporte de remolacha. La emisión de este foco se caracterizará por su contenido en partículas.
- Foco 10. Estación depuradora de aguas residuales. Este foco es considerado como una fuente de emisión de sustancias olorosas.



En todos los equipos de combustión de la planta se utilizará gas natural como combustible, lo cual ya constituye una medida de reducción de emisiones, dado su carácter de combustible limpio por las bajas emisiones asociadas a su combustión.

Para todos los focos de emisión de partículas a la atmósfera, se plantean en proyecto medidas correctoras conducentes a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de partículas a la atmósfera. Las medidas implementadas en este sentido son filtros de mangas, cubrición de procesos (descarga y transporte de material pulverulento), cubrición de equipos, etc.

Para el aspecto concreto de la generación de malos olores, hay que destacar que en el proyecto se han eliminado los dos focos de emisión que tradicionalmente constituían mayores problemas por olores en las plantas de fabricación de azúcar. Uno de estos focos es el secado de la pulpa, que tradicionalmente se realizaba mediante secaderos de contacto directo rotativos convencionales, y para el que el proyecto incorpora una tecnología, considerada Mejor Técnica Disponible del sector azucarero, consistente en la utilización de un secadero de vapor. Otro de estos focos es la gestión de aguas residuales de proceso que tradicionalmente se llevaba a cabo mediante la utilización de balsas de decantación, enfriamiento o evaporación de estas aguas, mientras que en proyecto se plantea la instalación de una estación depuradora de aguas residuales.

Aun así, para los focos de emisión de olores que siguen existiendo en la planta, se prevé en proyecto la adopción de medidas tales como el filtrado de polvo en la emisión del pelletizado de la pulpa, campas cubiertas para la pulpa prensada, estabilización y salida diaria de los lodos, entre otras, de manera que se minimice el impacto por olores.

En el estudio de impacto ambiental se incluye un estudio de dispersión de contaminantes a la atmósfera, que constituye una herramienta para poder evaluar el cumplimiento de los criterios de calidad del aire ambiente establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. Este estudio de dispersión concluye que no se prevé la superación de los valores límite establecidos en el Real Decreto 102/2011 para ningún contaminante.

El desarrollo del proyecto producirá un incremento en el nivel sonoro de la zona tanto en la fase de ejecución como en la de funcionamiento. En la fase de ejecución, las principales acciones impactantes son los trabajos de excavación y cimentación, así como el montaje de los equipos e instalaciones de la planta. En la fase de funcionamiento las acciones que pueden provocar impacto se derivan, por una parte, del tráfico de vehículos pesados y por otra parte, del propio funcionamiento de la planta azucarera.

Según un estudio de ruidos incluido en la documentación, en el que se tienen en cuenta todas las fuentes de emisión de ruidos asociadas al funcionamiento de la planta, se concluye que el nivel de recepción externo provocado por la industria no superará los niveles de recepción máximos permitidos en normativa.

En cuanto a la contaminación lumínica, en la planta existirán dos clases de iluminación exterior: iluminación de seguridad, compuesta por lámparas con pantalla superior que impide la difusión de la luz hacia arriba; e iluminación exterior, compuesta



por proyectores que proyectan el haz de luz directamente a los puntos a iluminar. Ésta última solo se usará cuando sea necesario, quedando apagada el resto del tiempo. Se incluyen en el estudio de impacto ambiental una serie de buenas prácticas a llevar a cabo para minimizar la contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto, la calidad del aire se podrá ver alterada por la emisión difusa de partículas de polvo a la atmósfera y por las emisiones gaseosas y sonoras, provocadas en su mayor parte por el movimiento de tierras y el funcionamiento de la propia maquinaria.

- Afecciones al suelo.

El proyecto se desarrolla en suelo urbanizable industrial con planeamiento aprobado, en el que no se identifican elementos topográficos naturales relevantes, por lo que los trabajos de nivelación y urbanización no causarán modificaciones en la topografía del área de ubicación del mismo.

El suelo se verá afectado por la eliminación de la capa superficial, se añade a este efecto la cubrición por áridos, compactación y sellado por pavimentación que causará la pérdida de funcionalidad del suelo sin llegar a destruirlo, siendo el recurso recuperable en fase de cese y desmantelación de las instalaciones.

Además, existe riesgo de contaminación por derrames o vertido de combustible o lubricantes como consecuencia de averías o mantenimiento in situ de la maquinaria. Así mismo, este riesgo podría verse agravado por el almacenamiento de residuos y subproductos susceptibles de provocar contaminación por filtración. Sin embargo, la contaminación del suelo provocada por estos factores puede ser evitada mediante la impermeabilización de todas las superficies destinadas a estos fines, así como a la realización de las labores de reparación de averías y mantenimiento de la maquinaria en talleres autorizados para ello.

- Afecciones a la fauna.

Los trabajos de preparación del suelo suponen afección sobre la fauna existente en el ámbito de actuación por pérdida de individuos y destrucción del hábitat. Sin embargo, el área de ubicación del proyecto no se encuentra incluida en la Red Natua 2000, no presenta hábitats de interés comunitario, ni se han detectado especies de animales silvêtres de interés en ella, por lo que no se aprecian afecciones de esta índole en dicha superficie.

Aún así, teniendo en cuenta la proximidad de los riscos de las Sierras Centrales donde se localizan las plataformas de nidificación de especies de aves protegidas, es necesario evaluar la incidencia del proyecto sobre éstas con el objeto de detectar posibles efectos negativos sobre las mismas, y establecer medidas para evitarlos. Por ello, durante el periodo de vida del proyecto, y dentro del plan de vigilancia del mismo, se debe realizar un seguimiento anual sobre las parejas nidificantes inventariadas en las Sierras Centrales.



- Afecciones al medio hídrico.

Se prevé en proyecto el tratamiento de todas las aguas residuales generadas en la planta antes de su vertido a Dominio Público Hidráulico. Es por ello que el efecto negativo que se podría generar sobre la calidad de las aguas superficiales se considera poco significativo.

En concreto, las aguas residuales se agruparán para su vertido de la siguiente forma:

- ✓ Aguas fecales y aguas pluviales limpias recogidas en las cubiertas de las edificaciones proyectadas, se pretenden canalizar de forma independiente y verter en la red de saneamiento y depuración general del polígono industrial.
- ✓ Aguas residuales de proceso, tras someterse a un tratamiento secundario de depuración, se pretenden recircular en su mayor parte (el 84,25 % de su caudal) hacia el sistema de recepción de la remolacha. La parte de estas aguas sometidas a tratamiento secundario que no se recircula (un 15,75 % del caudal), previo tratamiento terciario de depuración, se pretenden verter en el río Guadiana.
- ✓ Aguas pluviales procedentes de las explanadas pavimentadas y/o urbanizadas con zahorra artificial compacta, se someterán a un tratamiento de desbaste, desarenado y desengrasado antes de su incorporación al arroyo del Pueblo.

Las aguas residuales que, previamente depuradas, se vierten al río Guadiana, lo harán en un tramo del río perteneciente a la masa de agua superficial "Río Guadiana V".

El cumplimiento de los valores límite de emisión propuestos en proyecto, para verter las aguas depuradas de la planta en el río Guadiana, no pone en riesgo el cumplimiento de los límites de cambio de estado ecológico de bueno a moderado establecidos para los parámetros amonio y nitratos del agua que fluye por la masa de agua superficial "Río Guadiana V"; pero sí se podría comprometer este límite de cambio de estado ecológico establecido para el parámetro fosfatos, es por ello que se considera necesario reducir los valores límite de emisión del fósforo total y del fosfato y dotarse de los medios necesarios que posibiliten la reutilización de las aguas depuradas en el riego de cultivos o de filtro verde cuando por el río Guadiana fluya un caudal reducido de agua que no proporcione la dilución necesaria para evitar efectos perjudiciales significativos.

La afección a las aguas subterráneas que podría estar ocasionada por filtración de sustancias, se evita mediante la impermeabilización de todas las superficies que pudieran generar este tipo de contaminación.

- Afecciones al patrimonio arqueológico.

Próximos al área de ubicación del proyecto se sitúan elementos arqueológicos y patrimoniales reconocidos que hacen necesario un seguimiento arqueológico durante las obras de urbanización de la superficie en la que se ubicará el proyecto, siendo el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida el órgano que supervisará y autorizará dicho seguimiento.



- Afecciones a la vegetación.

La preparación del terreno, previa a la instalación del proyecto, supone la eliminación de la cobertura vegetal, no detectándose impactos sobre este factor, teniendo en cuenta la ausencia de especies vegetales de interés en el área de actuación. Sin embargo, dada la cercanía del área de ubicación del proyecto al hábitat Bosques de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex* (cod. 6310), y dada la proximidad del punto de vertido a los hábitats Bosques de fresnos con *Fraxinus angustifolia* (cod. 91B0) y Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (cod. 92A0), será necesario establecer medidas durante la fase de obras que eviten afecciones en las superficies anexas al proyecto, así como diseñar el trazado de la conducción del vertido adyacente a las márgenes de los caminos existentes.

- Afecciones al paisaje.

La implantación de la planta azucarera puede implicar una pérdida de la calidad visual del entorno debido a que supondrá la aparición de elementos discordantes con el resto de elementos componentes del paisaje donde se localiza el proyecto.

En concreto, los silos de almacenamiento de materia prima y subproductos van a suponer una intrusión visual en el paisaje notable, dadas sus dimensiones, con una altura máxima de 81 metros.

La distancia entre la planta y el núcleo urbano de Mérida está en torno a 8 km, por lo que los impactos visuales provocados por la industria van a verse aminorados por esta distancia.

Entre la información contenida en el estudio de impacto ambiental, se encuentra un estudio de visibilidad de la planta en relación con el paisaje. En él se determina la línea visual entre la ubicación del proyecto y diversos puntos de interés de los alrededores del mismo (Alange, Calamonte, Don Álvaro, Anfiteatro romano de Mérida, Teatro romano de Mérida, Circo romano de Mérida y Acueducto de los Milagros).

Del estudio se desprende que la instalación no será visible desde los términos municipales de Alange y Don Álvaro, aunque sí lo será desde el término municipal de Calamonte. En cuanto a los puntos de interés turístico de Mérida, a pesar de que el terreno no tiene importantes cambios de desniveles que corten la línea de visibilidad, la presencia de edificaciones próximas a estos puntos impide la visibilidad de la planta desde los mismos.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente y teniendo en consideración las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones formuladas, se entiende que los potenciales impactos a que daría lugar el proyecto se pueden corregir con la aplicación de las correspondientes medidas preventivas y correctoras incluidas en el estudio de impacto ambiental y en esta declaración de impacto ambiental.



6. Medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias.

6.1. Condiciones de carácter general.

- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la DGMA mediante la presentación de un documento ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación puede tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, se procederá a determinar la necesidad de someter o no el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria. Asimismo, cualquier modificación de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

6.2. Medidas a aplicar en la fase de construcción.

- Se notificará a la DGMA el inicio de los trabajos de construcción de la planta. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación del suelo que rodea la planta se jalonará la zona de obras antes del inicio de las mismas. De esta manera se evitará que la maquinaria circule fuera del área de ocupación.
- Se llevará acabo la retirada de la tierra vegetal de aquellas superficies que vayan a ser alteradas por las obras y su posterior mantenimiento hasta el momento en que vayan a ser reutilizadas, formando montones entre 1'5 y 2 metros de altura como máximo, evitándose el paso de cualquier maquinaria por encima de los mismos para evitar su compactación. Así mismo, en caso necesario, se protegerán de la acción del viento para evitar el arrastre de materiales.
- Deberá maximizarse la reutilización de las tierras sobrantes de la excavación en la propia obra. No obstante, las tierras que no puedan ser reutilizadas en la propia obra, deberán ser gestionadas mediante entrega de las mismas a gestor de residuos autorizado.
- La conducción de vertido hasta el río Guadiana se realizará respetando la vegetación autóctona, ajustando el trazado a caminos existentes. Solo se desbrozará la vegetación estrictamente necesaria, manteniéndose la vegetación de ribera. El cruce con los cauces y el punto de vertido se realizará por zonas desprovistas de vegetación. No se afectará a la escorrentía natural de los cauces. Una vez enterrada la conducción se restaurará el terreno a las condiciones originales.
- Se llevará a cabo la canalización del arroyo del Pueblo, que discurre atravesando la parcela de ubicación de la planta. Para esta canalización se emplearán tubos de hormigón de modo que conecten el arroyo a ambos lados de la parcela.



El encauzamiento deberá ser totalmente independiente de los colectores de aguas pluviales que recojan los caudales procedentes de los imbornales y de las acometidas de aguas pluviales de las parcelas del polígono industrial, a los efectos de no comprometer la calidad de las aguas del medio receptor.

Los encauzamientos de los cauces públicos deberán proyectarse y dimensionarse para ser capaces de evacuar el caudal correspondiente a la avenida de periodo de retorno de 500 años y deberán contar con la correspondiente autorización administrativa del Órgano de Cuenca.

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en la construcción de la planta e infraestructuras anexas, del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.

6.3. Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento.

6.3.1. Vertidos.

- Las aguas residuales de proceso, tras someterse a un tratamiento secundario de depuración, se recircularán en su mayor parte (84,25 % de su caudal) hacia el sistema de recepción de remolacha. El resto de aguas sometidas a tratamiento secundario que no se recirculan (15,75 % del caudal), previo tratamiento terciario de depuración, se verterán al río Guadiana.
- La estación depuradora prevista para tratar estas aguas residuales de proceso, que ocupará una superficie aproximada de unas 3,5 ha, estará integrada por los siguientes tratamientos:
 - Pretratamiento: Bombeo y filtrado en tamices rotativos.
 - Tratamiento primario: Separación por sedimentación y flotación en dos decantadores primarios en paralelo.
 - Tratamiento secundario: Tratamiento de fangos activos en dos reactores biológicos en paralelo, separación por sedimentación y flotación en dos decantadores secundarios en paralelo.
 - Tratamiento terciario: Tratamiento biológico complementario en reactor biofiltro, sedimentación en un decantador terciario, inyección de floculante y filtrado en 10 filtros de arena.
 - Deshidratación de fangos: Centrifugación previo acondicionamiento con polielectrolito de los fangos purgados en los decantadores.
- Las aguas sanitarias y las aguas pluviales limpias se verterán a la red de saneamiento y depuración general del polígono industrial.
- El vertido finalmente evacuado a la red de saneamiento municipal deberá cumplir las condiciones establecidas por la Ordenanza reguladora del Servicio de Alcantarillado, Vertidos y Depuración de Aguas Residuales del Ayuntamiento de Mérida.

Las cuantías máximas previstas de caudales no podrán superar las que se determinan en el Proyecto de Urbanización del Proyecto de Interés Regional PIR "Parque Industrial Sur de Extremadura" y sus anexos, ni los parámetros contaminantes podrán superar los valores límite de emisión que se indican de igual manera en el Proyecto de Interés Regional.

- Las aguas pluviales procedentes de las explanadas pavimentadas y/o urbanizadas con zahorra artificial compacta serán vertidas, previo tratamiento de desbaste, desarenado y desengrasado al arroyo del Pueblo.

Se ha previsto un tanque de tormentas de unos 1.500 m³ de volumen de retención para poder controlar las escorrentías producidas por un aguacero de una hora de duración y un periodo de retorno de 25 años.



- Con objeto de evitar efectos perjudiciales significativos sobre la calidad de las aguas del río Guadiana como consecuencia de situaciones distintas a las normales (puestas en marcha al inicio de cada campaña, averías y cualquier otra incidencia que impida el tratamiento adecuado de las aguas residuales de la planta azucarera) en las que no se pueda cumplir con la calidad exigida al vertido autorizado, y teniendo en cuenta los elevados caudales de este vertido, el titular de la AAI deberá disponer como medida de seguridad un filtro verde que permita gestionar adecuadamente los vertidos insuficientemente tratados hasta que se restituya el funcionamiento adecuado del sistema de saneamiento y depuración de la planta.

En el plazo máximo de seis meses (contando a partir del día siguiente al que se publique la Resolución por la que se otorgue la AAI solicitada) el titular de la AAI deberá presentar al Órgano Ambiental Competente la correspondiente solicitud de modificación de la AAI, acompañada del proyecto de este filtro verde y del pertinente estudio hidrogeológico. Esta documentación se facilitará a la CHG para su pertinente informe preceptivo y vinculante.

- La Confederación Hidrográfica del Guadiana autoriza a verter las aguas de proceso previamente depuradas al río Guadiana con los siguientes caudales y valores límite de emisión:
 - El volumen anual máximo de aguas tratadas que se autoriza a verter al río Guadiana es de 2.880.000 m³.
 - El caudal diario debe ser inferior a 20.000 m³.
 - La temperatura del vertido deberá permitir en todo momento el cumplimiento de las siguientes condiciones en el medio receptor:
 - ✓ La temperatura del vertido no deberá tener como consecuencia que la temperatura del agua que fluye por el río Guadiana, en la sección situada aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla), supere el valor de 28 °C.
 - ✓ La temperatura del vertido no deberá tener como consecuencia que la temperatura del agua que fluye por el río Guadiana, medida aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla), sea más de 1,5 °C superior a la temperatura del agua del río Guadiana, medida en una sección situada próxima al punto de vertido pero a una distancia aguas arriba suficiente para evitar los efectos del mismo.
 - Sin perjuicio del cumplimiento de las condiciones anteriormente indicadas en la temperatura del agua que fluye por el río Guadiana, la temperatura del vertido deberá ser en todo momento inferior a 30 °C.
 - La conductividad del vertido no deberá tener como consecuencia que la conductividad del agua que fluye por el río Guadiana, en la sección situada aguas abajo del punto de vertido (en el límite de la zona de mezcla), supere el valor de 750 µS/cm.

- Sin perjuicio del cumplimiento de la condición anteriormente indicada en la conductividad del agua que fluye por el río Guadiana, la conductividad del vertido deberá ser en todo momento inferior a 1.200 $\mu\text{S}/\text{cm}$.
- Las características del cualitativas del vertido de la planta azucarera al río Guadiana, también deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:
 - pH Entre 6 y 9 uds.
 - Materias en suspensión..... Menor o igual a 20 mg/l.
 - DBO5 Menor o igual a 7 mg/l.
 - DQO Menor o igual a 70 mg/l.
 - Nitratos Menor o igual a 25 mg/l.
 - Cloro residual total..... Menor o igual a 0,05 mg/l.
 - Cloruros Menor o igual a 200 mg/l.
 - Sulfatos..... Menor o igual a 250 mg/l.
 - Aceites y grasas Menor o igual a 1mg/l.
 - Amonio Menor o igual a 1 mg/l.
 - Nitrógeno total Menor o igual a 20 mg/l.
 - Fósforo total Menor o igual a 1 mg/l.
 - Fosfatos Menor o igual a 2mg/l.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la AAI a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente.

- En caso de que, a pesar de la depuración del vertido, se vean superadas las normas de calidad ambiental del medio receptor establecidas en la legislación vigente (en especial, en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental), se deberá limitar la emisión de contaminantes en la medida necesaria para cumplirlas.
- Cualquier contaminante que se detecte en el vertido y pueda poner en peligro la consecución de las normas de calidad ambiental del medio receptor, debe ser comunicado inmediatamente a la CHG para el establecimiento de los correspondientes valores límite de emisión.



- Queda expresamente prohibido el vertido de sustancias del anexo III del Reglamento del Dominio Público Hidráulico que impida la consecución de las normas y objetivos de calidad ambiental en el medio receptor establecido en la normativa vigente y en la normativa que se dicte al respecto en el futuro.
- Queda expresamente prohibida la infiltración en el subsuelo de cualquier sustancia de las que figuran relacionadas en el anexo IV del Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana autoriza a verter las aguas pluviales, previamente tratadas, al arroyo del Pueblo con los siguientes caudales y valores límite de emisión:

- El volumen anual máximo de aguas pluviales tratadas que se autoriza a verter al arroyo del Pueblo, es de 100.000 m³.
- El caudal máximo instantáneo debe ser inferior a 300 l/seg.
- Las características cualitativas del vertido de aguas pluviales tratadas deberán cumplir en todo momento con los siguientes valores límite de emisión:
 - pH Entre 6 y 9 uds.
 - Materias en suspensión..... Menor o igual a 40 mg/l.
 - DBO5 Menor o igual a 15 mg/l.
 - DQO Menor o igual a 70 mg/l.
 - Nitrógeno total Menor o igual a 15 mg/l.
 - Fósforo total Menor o igual a 2 mg/l.
- Para el control y seguimiento de los vertidos se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.

6.3.2. Residuos.

- Se deberá comunicar a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los lodos generados en el proceso de depuración de las aguas residuales de la planta podrían considerarse el residuo más significativo de la misma,



tanto por las cantidades generadas como por la capacidad de los mismos para desprender olores.

- Se propone para estos lodos la siguiente gestión:
 - Proceso de deshidratación de lodos mediante centrifugación previo acondicionamiento con electrolito.
 - Retirada diaria de lodos deshidratados por gestor de residuos autorizado: Los lodos una vez centrifugados serán vertidos sobre tolva elevada para proceder a la descarga sobre camiones para su retirada diaria por gestor de residuos autorizado.
- Cualquier otro residuo susceptible de desprender olores en la planta deberá ser retirado diariamente por gestor de residuos autorizado.
- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

6.3.3. Emisiones.

- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y, en la medida de lo posible, por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y



plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- Cada uno de los focos de emisión 2 y 3, correspondientes a las chimeneas de los hornos de cal, contarán con un sistema de depuración de gases consistente en un filtro de mangas, de manera que se minimice la emisión de partículas a la atmósfera.
- Para el foco de emisión 4, correspondiente al secado del azúcar, se instalará a la salida del secador un sistema de filtrado de aire consistente en sendos filtros de mangas para la retención de partículas.
- Para el foco de emisión 5, correspondiente al enfriado del azúcar, se instalarán así mismo, sendos filtros de mangas para la retención de partículas.
- Para los focos de emisión 6 y 7, correspondientes a la carga y descarga del azúcar y la pulpa respectivamente, se instalarán también filtros de mangas para la retención de partículas.
- Para el proceso de secado de la pulpa, tradicionalmente considerado el olor más característico de una fábrica de azúcar, se ha seleccionado una tecnología considerada como Mejor Técnica Disponible (MTD) del sector azucarero, consistente en la utilización de un secadero de vapor.

En el secadero de vapor, el vapor procedente del evaporado de la pulpa, es reutilizado en otro proceso posterior, recondensándose y evitándose de esta manera el escape directo de los gases a la atmósfera, minimizando por tanto la emisión de partículas y la producción de olores.

La utilización de esta técnica supone a su vez un menor consumo energético que lleva asociado una disminución de emisiones de gases de combustión.

- La emisión de olor del proceso de pelletizado de la pulpa es significativamente menor que la de los secaderos tradicionales. Así mismo, se ha demostrado que un filtrado adecuado del polvo reduce las emisiones de olor hasta un valor aceptable, por lo que se considera Mejor Técnica Disponible para la reducción del olor producido por el proceso de pelletización de la pulpa.

Se prevé instalar, en la zona de pelletizado, filtros de mangas de marcha continua con limpieza secuencial automática para la depuración de los gases de los equipos correspondientes al pelletizado.

- La zona de pelletizado de la pulpa se ubicará en zona cerrada mediante estructura metálica y cerramientos de chapa simple y estará dotada de cortina de lamas en el acceso. Así mismo, todo el transporte de la pulpa en el proceso se llevará a cabo con cintas cubiertas.



- La pulpa prensada se almacenará en campas cubiertas con sistemas de ventilación y filtración a fin de evitar y cuando ello no sea posible, reducir al mínimo la generación de olores.
- En cuanto a la generación de olores asociada al tratamiento de aguas residuales, la planta no contará con ningún sistema de balsas de decantación, enfriamiento o evaporación, si no que dispondrá de una estación depuradora de aguas residuales (EDAR) para el tratamiento de las aguas de proceso.
- Los fangos procedentes de las etapas de decantación primaria y secundaria del proceso de depuración, serán sometidos a deshidratación mediante centrifugación previo acondicionamiento con polielectrolito.

La deshidratación practicada permitirá el manejo diario del lodo, el cual una vez centrifugado, será vertido sobre tolva elevada y retirado con frecuencia diaria por gestor de residuos autorizado.

- El transporte de la remolacha se llevara a cabo en cintas cubiertas. Así mismo, la descarga de la remolacha se realizará de manera que se minimice la emisión partículas de polvo a la atmósfera.
- El almacenamiento de la piedra caliza utilizada como materia prima en los hornos de cal se llevará a cabo en nave cerrada. La manipulación y transporte de la misma se efectuará, en la medida de lo posible bajo cubierta.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia



que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.

6.3.4. Ruidos.

- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

6.3.5. Contaminación lumínica.

- Las instalaciones y los elementos de iluminación se han de diseñar e instalar de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezca el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, y ha de contar con los componentes necesarios para este fin.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- Se instalarán focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias con reflectores hacia el suelo.
- Se utilizará una óptica que cree conos de luz tan agudos como sea posible para evitar la dispersión de la luz.



- La instalación de alumbrado se diseñará de acuerdo con lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

6.4. Medidas complementarias.

- Para evaluar la posible incidencia del proyecto y determinar el alcance de los posibles impactos sobre las plataformas de nidificación de las rapaces sobre los riscos de las Sierras Centrales, se deberá realizar un seguimiento anual de las dos parejas de rapaces nidificantes inventariadas (águila real y águila perdicera) durante la vida de la planta.
- Dicho seguimiento anual deberá ser supervisado por la Dirección General de Medio Ambiente y podrá incluir acciones como:
 - Realización de marcajes de seguimiento gps de las dos parejas nidificantes de águila real y águila perdicera.
 - Alimentación suplementaria de las especies mediante un plan de fomento de las poblaciones de conejo de monte y/o perdices con la construcción de dos cercados controlados como núcleos de reproducción en las áreas de alimentación de ambas parejas.
 - Estudio y localización de puntos estratégicos para colocación de plataformas artificiales, mediante técnica de trabajos en altura, para favorecer su instalación en caso de cambios de territorio o querencia.
 - Elaboración de una memoria-informe anual para la DGMA, conteniendo los datos recopilados de las dos especies de rapaces a seguir: resumen de movimientos frecuentes, incidencias, fechas de incubación, seguimiento de los pollos, fechas de vuelo y productividad reproductiva.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que se recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- Durante el periodo previo de construcción de la planta, tal y como se indica en el estudio de impacto ambiental, se propondrá un Plan de Reforestación, que consistirá en la plantación de especies autóctonas, capaces de mitigar en parte la emisión de gases de efecto invernadero por parte del proyecto.
- Con la suficiente antelación al inicio de las obras, y dado que la conducción de vertido atraviesa dos vías pecuarias, se deberán solicitar las correspondientes autorizaciones de ocupación de vías pecuarias según la Orden de 19 de junio de 2000, por

las que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias.

- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

6.5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico.

- El proyecto quedará sujeto al control arqueológico mediante la realización de su seguimiento arqueológico en aquellas zonas donde no se hubiese realizado previamente.
- El seguimiento arqueológico deberá ser previamente autorizado por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida.
- No se podrán iniciar las obras sin aprobación previa del proyecto de seguimiento arqueológico.
- Si durante el seguimiento aparecieran restos arqueológicos, se procederá de forma inmediata a la suspensión de las obras en la zona afectada y se llevará a cabo en la misma la intervención arqueológica que dictamine el Consorcio de la Ciudad Monumental.
- Todas las intervenciones y medidas contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Plan Especial de Protección del Yacimiento Arqueológico de Mérida y las Condiciones Técnicas de los Proyectos de Arqueología aprobadas por el Consorcio en cumplimiento del citado Plan Especial.

6.6. Programa de vigilancia.

- Previo al inicio de las obras se presentará un documento en el que se desarrolle el Plan de Reforestación propuesto en la documentación para mitigar la emisión de gases de efecto invernadero. Este documento deberá contar con el visto bueno de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- Durante la fase de obras se remitirán a la DGMA informes trimestrales sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas recogidas en la presente declaración.
- Una vez en la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan,



el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental y en las condiciones específicas de esta declaración. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, gestión de residuos producidos, ruido, contaminación lumínica, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos.
- + Seguimiento de emisiones.
 - ◆ Registro de emisiones del año anterior.
- + Seguimiento de vertidos.
 - ◆ Copia de las declaraciones analíticas mensuales del año anterior, en las que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final y su impacto térmico, salino y de concentración de fosfatos sobre el río Guadiana, tal y como establece la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su Autorización de vertido.
 - ◆ Información de la que disponga en relación al vertido a la red municipal de saneamiento. En todo caso deberá suministrar información sobre el consumo de agua, los caudales de vertido de aguas a la red de saneamiento y la carga contaminante de estos vertidos.
- + Seguimiento de residuos.
 - ◆ Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos el año anterior.
- + Seguimiento de fauna.
 - ◆ resultado del seguimiento anual, establecido en la presente declaración, sobre las dos parejas de aves nidificantes inventariadas en el entorno cercano del proyecto.
- + Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente.
 - ◆ Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.



En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

El Director General de Medio Ambiente, a la vista de la propuesta del Servicio de Protección Ambiental, formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL FAVORABLE del proyecto consistente en una planta de procesado de remolacha azucarera para la elaboración de azúcar refinado en el término municipal de Mérida, al concluirse que no producirá impactos adversos significativos, siempre y cuando se realice en las condiciones señaladas en la presente declaración, que resulta de la evaluación practicada.

La declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el diario oficial correspondiente, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cinco años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
- Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

No podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 7 de diciembre de 2017.

El Director General de
Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO